



RESOLUCIÓN J.D. No. 077-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.016-2021, realizada el 28 de octubre de 2021, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administran, supervisan y vigilan; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio, están debidamente cualificadas para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que, cada Parte se asegurará de que de conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

02

Resolución J. D. No. 077-2021
Adoptada en la Sesión No. 016 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 28 de octubre de 2021
AMP – Evaluación de la Competencia
Página No 2



Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marino se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a periodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.

Que la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020, y sus modificaciones, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010 y sus modificaciones, se fijaron las tarifas por los servicios que presta la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que a través la Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021, se aprobó el reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima con domicilio en la República de Panamá o en el extranjero, sedes y/o sucursales; a quienes se les delegue la formación de la gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020 se fijaron las tarifas para los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, así como las tarifas para obtener la carta de elegibilidad para cumplir con el proceso de evaluación de ascenso a un cargo superior determinado.

Que la Autoridad Marítima de Panamá tiene la obligación de garantizar que la formación y evaluación de la gente de mar se administra, supervisa y vigila; y que los responsables de la formación y evaluación de la gente de mar, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o la correspondiente evaluación de la competencia, de conformidad con las disposiciones de la Regla A-I/6 del Convenio STCW'78, enmendado, y la Sección A-I/6 del Código de Formación, a fin de que la gente de mar que trabaja a bordo de los buques de bandera panameña, tenga las competencias y la aptitud debidas para desempeñar sus cargos y funciones; en vista de que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en el mar, así como la protección del medio ambiente marino.

Que la Universidad Marítima Internacional de Panamá Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), es la universidad oficial de la República de Panamá, de educación superior, creada mediante Ley No. 40 del 01 de diciembre de 2005, que cuenta con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio, con derecho para administrarlo, y con facultad para organizar los planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión, en las disciplinas marítimas y en el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional, y está constituida por autoridades, docentes especializados, personal administrativo, investigadores, estudiantes y servidores públicos, que integran las unidades docentes, de investigación, administrativas, regionales y de extensión.

Que esta Administración Marítima, con la finalidad de garantizar que la gente de mar cumpla con los estándares internacionales en cuanto a los procesos de formación y titulación de la gente de mar, reconoce la importancia de adoptar nuevas disposiciones jurídicas y administrativas, relacionadas a regular el procedimiento para la aplicación de la Evaluación de la Competencia para la titulación por primera vez de un aspirante (cadete de puente, máquinas o electrotécnico) nacional de Panamá o extranjero egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá o de un nacional de Panamá egresado de una institución dedicada a la formación de oficiales ubicada en el territorio de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado; y para el ascenso a un cargo inmediatamente superior de un Oficial de puente o máquinas panameño que posea un título de competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá y haya egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de oficiales ubicada en el territorio de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, o de un extranjero que posea un título de competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá, lo que representa competitividad de los servicios y el prestigio del Registro de Buques

Resolución J. D. No. 077-2021
 Adoptada en la Sesión No. 016 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 28 de octubre de 2021
 AMP – Evaluación de la Competencia
 Página No. 3



de Panamá y la gente de mar panameña, consecuente con las necesidades del mercado marítimo internacional.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establecen que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA TITULACIÓN POR PRIMERA VEZ DE UN ASPIRANTE (CADETE) NACIONAL DE PANAMÁ O EXTRANJERO EGRESADO DE UNA UNIVERSIDAD MARÍTIMA UBICADA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ O DE UN NACIONAL DE PANAMÁ EGRESADO DE UNA INSTITUCIÓN DEDICADA A LA FORMACIÓN DE OFICIALES UBICADA EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO PARTE DEL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO.

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento mediante el cual se gestionará la titulación por primera vez de un cadete de puente, máquinas o electrotécnico, en adelante "aspirante", mediante la aplicación de la Evaluación de la Competencia, conforme al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación, para los siguientes casos:

1. Aspirante de nacionalidad panameña, egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá autorizada para la formación de Oficiales, o de una institución dedicada a la formación de Oficiales ubicada en el territorio de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado;
2. Aspirante de nacionalidad extranjera, egresado de una universidad marítima, ubicada en la República de Panamá autorizada para la formación de Oficiales.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar para que delegue la Evaluación de la Competencia de la que trata el presente Capítulo, a la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

TERCERO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que realice la evaluación de la documentación correspondiente de la solicitud de la titulación por primera vez, conforme a los casos establecidos en el artículo PRIMERO de la presente resolución.

Luego de la evaluación documental, la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Titulación, emitirá al aspirante una **carta de elegibilidad o de rechazo para la titulación**, según corresponda.

CUARTO: **FIJAR** la tarifa de **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, a la evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de titulación por primera vez de un aspirante de nacionalidad panameña, egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de Oficiales en el territorio de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, la cual debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá.

Resolución J. D. No. 077-2021
 Adoptada en la Sesión No. 016 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 28 de octubre de 2021
 AMP – Evaluación de la Competencia
 Página No. 4



QUINTO:

FIJAR la tarifa de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, a la evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de titulación por primera vez de un aspirante de nacionalidad extranjera egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá, la cual debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá.

SEXTO:

ESTABLECER que la Universidad Marítima Internacional de Panamá, cobrará una tarifa que no excederá el monto de **SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.760.00)**, por persona, por realizar la Evaluación de la Competencia de la que trata el presente Capítulo.

El cobro de una tarifa superior a la mencionada en el párrafo anterior, por parte de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo la revocatoria de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, para la realización de la Evaluación de la Competencia.

La Universidad Marítima Internacional de Panamá, debe pagar a la Autoridad Marítima de Panamá una tarifa de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)** por cada Certificación de Evaluación de la Competencia que realice de acuerdo al presente Capítulo.

SÉPTIMO:

ESTABLECER que a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, lo indicado en este Capítulo aplicará de manera inmediata a:

1. Los estudiantes de nacionalidad panameña o extranjera, que no hayan iniciado su periodo de entrenamiento a bordo (periodo de embarco aprobado), dentro del Programa de Formación de Oficial de Puente, Máquinas o Electrotécnico (Licenciatura), en una universidad marítima autorizada ubicada en Panamá.
2. Los nacionales de Panamá que egresen de una institución dedicada a la formación de Oficiales, ubicada en el territorio de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA EL ASCENSO AL CARGO INMEDIATAMENTE SUPERIOR DE UN OFICIAL DE PUENTE O MÁQUINAS PANAMEÑO QUE POSEA UN TÍTULO DE COMPETENCIA EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y HAYA EGRESADO DE UNA UNIVERSIDAD MARÍTIMA UBICADA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ O DE UNA INSTITUCIÓN DEDICADA A LA FORMACIÓN DE OFICIALES UBICADA EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO PARTE DEL CONVENIO STCW'78, ENMENDADO, O EXTRANJERO QUE POSEA UN TÍTULO DE COMPETENCIA EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ EGRESADO DE UNA UNIVERSIDAD MARÍTIMA UBICADA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

OCTAVO:

AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento mediante el cual se gestionará el ascenso al cargo inmediatamente superior de un Oficial de Puente o Máquinas, en adelante "aspirante", mediante la aplicación de la Evaluación de la Competencia, conforme al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación, para los siguientes casos:

1. Aspirante de nacionalidad panameña que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, y haya egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá o de una institución

Resolución J. D. No. 077-2021
 Adoptada en la Sesión No. 016 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 28 de octubre de 2021
 AMP – Evaluación de la Competencia
 Página No. 5



dedicada a la formación de Oficiales ubicada en el territorio de un Estado Parte del Convenio STCW78, enmendado.

2. Aspirante de nacionalidad extranjera que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, y haya egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá.

NOVENO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar para que delegue la Evaluación de la Competencia de la que trata el presente Capítulo, a la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

DÉCIMO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, para que realice la evaluación de la documentación correspondiente de la solicitud de ascenso al cargo inmediatamente superior para los casos establecidos en el artículo OCTAVO de la presente resolución.

Luego de la evaluación documental, la Dirección General de la Gente de Mar, a través de su Departamento de Titulación, emitirá al aspirante una **carta de elegibilidad o de rechazo para la titulación**, según corresponda.

DÉCIMO PRIMERO:

MODIFICAR el Artículo DÉCIMO de la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020, que adicionó el artículo VIGÉSIMO QUINTO a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, el cual quedará así:

DÉCIMO: Adicionar el artículo **VIGÉSIMO QUINTO** a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, a fin de establecer lo siguiente:

VIGÉSIMO QUINTO: **FIJAR** las siguientes tarifas a la evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de ascenso a un cargo superior de un Oficial de Puente o Máquinas, de acuerdo a la normativa vigente y aplicable, la cual debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá:

1. **DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00)**, para el aspirante de nacionalidad panameña que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá y haya egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá o de una institución dedicada a la formación de Oficiales ubicada en el territorio de un Estado Parte del Convenio STCW78, enmendado.
2. **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)**, para el aspirante de nacionalidad extranjera que posea un Título de Competencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, y haya egresado de una universidad marítima ubicada en la República de Panamá.

DÉCIMO SEGUNDO:

ESTABLECER que la Universidad Marítima Internacional de Panamá cobrará una tarifa que no excederá el monto de **SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.760.00)**, por persona, por realizar la Evaluación de la Competencia de la que trata el presente Capítulo.

El cobro de una tarifa superior a la mencionada en el párrafo anterior, por parte de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo la revocatoria de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, para la realización de la Evaluación de la Competencia.

AW

Resolución J. D. No. 077-2021
Adoptada en la Sesión No. 016 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 28 de octubre de 2021
AMP – Evaluación de la Competencia
Página No. 6



La Universidad Marítima Internacional de Panamá, debe pagar a la Autoridad Marítima de Panamá una tarifa de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/5.00)** por cada Certificación de Evaluación de la Competencia que realice de acuerdo al presente Capítulo.

DÉCIMO TERCERO:

ESTABLECER que lo indicado en el presente Capítulo se aplicará de manera inmediata a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, a los casos establecidos en el artículo OCTAVO de la presente resolución.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

DÉCIMO CUARTO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos necesarios a fin de cumplir lo estipulado en la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO:

Esta resolución empezará a regir a partir del 1 de julio de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL:

- Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
- Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010 y sus modificaciones.
- Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020.
- Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020, y sus modificaciones.
- Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
- Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


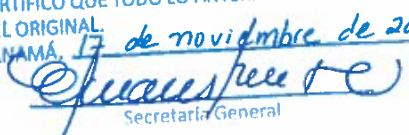
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ANA MARGARITA REYES
SUB ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
PANAMÁ, 17 de noviembre de 2021.

Secretaría General